RAD. No. 2021-00245
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado en este asunto, ello para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 11 de mayo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** identificado con el NIT. 860.034.313-7, representado legalmente por William Jiménez Gil, por medio de Mandatario Judicial, promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **JUAN CARLOS VERGARA PEREIRA**, identificado con la C.C. No. 92.549.151, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El inmueble Hipotecado debidamente embargado y singularizado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-132401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, referencia Catastral No. 01-02-00-00-2006-0010-9-05-01-0002, ubicado en la Calle 24K No. 5A - 90 MZ 3, apto 102, de la Torre 1, Bloque C, de la Urbanización Brisas de Comfasucre, etapa 3, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Sincelejo-Sucre, cuto titular de Derecho de Dominio es el aquí ejecutado **JUAN CARLOS VERGARA PEREIRA**, con un área total construida de 53.56 metros cuadrados, con un área privada construida de 49.89 metros cuadrados, de los cuales 2,53 metros cuadrados corresponden al área privada de balcón, su coeficiente de propiedad es 0,44364964%. **DEPENDENCIAS**. Las dependencias del apartamento son las siguientes: Zona Social (sala-comedor), 3 alcobas, 2 baños, cocina, labores y un balcón. **LINDEROS HORIZONTALES: NORTE**, en línea recta de 5,76 metros, lindado con punto fijo y área común libre; **SUR**, mide en línea quebrada y distancias sucesivas 2,68 metros, 1,28 metros y 4,02 metros, lindado con el área común libre; **ESTE,** mide en línea quebrada y distancias sucesivas de 0,98 metros, 0,11 metro, 5,58 metros, 0,98 metros y 2,86 metros, lindado con muro divisorio del apto 101 de la torre 1 y con el área común; **OESTE**, en línea quebrada y distancias sucesivas de 2,80 metros, 0,14 metros y 5,34 metros, lindado con el área común libre. **LINDEROS VERTICALES**: Su altura promedio es de 2,30 metros. **CENIT**, placa de entrepiso al apto 202. **NADIR**, placa de entrepiso en medio del subsuelo común. *(Datos tomados de la Escritura Publica No. 278 corrida el 28 de marzo de 2019 de la Notaria Primera del Círculo de Sincelejo)*

La parte ejecutada **JUAN CARLOS VERGARA PEREIRA,** mediante la Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 278 del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) corrida ante la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria **No. 340-132401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, de fecha veinticuatro (24) de junio de 2021, en el que consta la anotación No. 11 el gravamen hipotecario, en favor de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la suma liquida de dinero de:

PAGARE No. 5720206000936683 por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($44.577.862,75),** por concepto de capital insoluto o acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), más la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($477.670,33),** por concepto de cuotas vencidas e impagadas desde el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021), más los intereses moratorios a la tasa del 20,7% efectivo anual; más la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($3.476.133,30),** por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El mandamiento de pago fue librado por Auto adiado veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), al ejecutado **JUAN CARLOS VERGARA PEREIRA**, se le entero de la orden de pago precitada el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), luego de que el día diecinueve (19) de julio del mismo año, el ejecutante remitiera el citado proveído, la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica jucavepe@hotmail.com, tal como se constata en el Certificado de Comunicación Electrónica generado por la compañía INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, dejando transcurrir en silencio el termino para proponer medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

> ***"ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"***

Ahora, teniendo en cuenta la naturaleza de esta ejecución, el demandante, para cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de proceso, acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.; también reposa en el expediente la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo No. 48469 del nueve (09) de octubre de 2019, en la cual consta la inscripción del embargo, que el gravamen se encuentra vigente y que por ningún medio ha sido cancelado, quedando en esta forma satisfechas las exigencias del artículo 468, numeral tercero ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la ley, habiéndose notificado el ejecutado, **JUAN CARLOS VERGARA PEREIRA,** quien en la oportunidad señalada por la norma no presentó medio exceptivo alguno, y como quiera que tampoco se pagó el crédito por capital e intereses; es del caso proceder a dictar la Sentencia conforme a las pretensiones del accionante.

Por lo que el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la Venta en Pública Subasta del raíz hipotecado y embargado, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la parte motiva de esta Sentencia; y con su producto páguese el crédito a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** identificado con el NIT. 860.034.313-7, representado legalmente por William Jiménez Gil, por capital e intereses.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. **Tásense.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e37eb9d8a3b93b10bc457ef5fe73c627ba7e2955535500e6a3e9c3cb94da79**
Documento generado en 11/05/2023 10:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica